

Dijo Yo Miguel Marinique, que asistí a la Cuenta con
el vic^o D. Pedro de Ruiz, Alcaide de este castro de Chacana
Chacana y Monte Pisco, le quedo debiendo la cantidad de cinco
Marcon y dos Santos, los quales y a sus intereses se la pague en otros
seis. Con mas diez p^{er} que le tengo hecha oblig^{on} en el
Mesio del año pasado de 86, lo que habe percibido
diversos que hade cobrarme D. Jose de Alcazar, Villena, dueño de
las Ventas de Oy y hallarme en esta Chacana y que en dicho
citado D. Jose de Alcazar, con mas los Santos y se hubieren
cubido desde lo que me debe en el año de 86. He el día en que se vacaron
lo qual me obligo con mis deudas habidos y p^{er} habe en toda
forma de pago, y para que conste lo firmo en 16 de Enero de 1787.



on 150 p^{er}

60
94



En reals

SELLO RECIBIDO, DE REAL
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVESENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.



D. Maria de Anselmion hija
Natural, Albar. hered. del Sr. D. Pedro
Suia ante verla misma forma orden
parecio y dijo: que conque Manuiguel de
obliga a su hijo de su difunto Padre por la Carta
de Ciento y cinqu^{ta} en diez y seis de Enero del
año pasado de ochenta y siete segun consta del
Pagare que con el juram^{to} y Solemnidad debida
presento.

No habiendo producido punto alguno de
Recomencion extrajudicial, se haue por
ocurrir esta Justificacion de lo a efecto de
y devisa mandada, y el copreorado en un
que se conserua de lo el juram^{to} la fama al
pie del Pagare presentado; y y confesado
estimo en el acto de lo dicho de lo ciento y cinqu^{ta}
p. de la deuda, con mas los cortos de la actual
sacandole en su defecto prenda equivalente;
y que a falta de uno u otro se lo apremie

CA 30 1
CAT 134
DOC 2409
F. 42 ✓



Tu quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

manifestado el sup. presentado con su dicit y seis de Enero de setecientos ochenta y siete. Dijo. Que la forma q. esta año pie q. dice Maquei Manrique, el sup. la misma q. acos nombre Naren y por tal la reconozco: Que no debe la cant. que comprende, porq. pagada depondo. y que por Olvido no se cobro el sup. q. es el puer. Que todo y declarado esta verdad caso del juram. echo enq. sea firmo y satisf. co siendo de cada la forma doffe

Manrique



by

Accepto de Tabilla

En virtud del Reconocim. echo Reconozco a Manrique p. gentree yase los ciento y cinq. p. q. le demand. q. entexaco dijo no debe en la cant. ya en prueba de ello ex copia dos recibos el uno a Junio ochenta y siete en el campo, y otro del mismo a igual cant. a suere de Julio ochenta y siete. q. dico en ultimo testo de cinq. p. cuyos recibos con este exped. a D.

N^o de M^o de Marriguio, quatro
Cuenta e mayor cant^o q^o debe ad
Pedro Nuñez. Lima y Mayo 4 de
1787

Son Ap^o.



Chamanzabal

Recivi seis p^{os} de don Mig. Manrique e honden
vi s^{on} Lic. de Dⁿ Pedro Ruiz aq^{ta} de mayor cantidad
q^e se debe a d^{ho} Lic. do y p^a q^e comote doy este en 12
Junio de 1787

Don G^{on} p^o.

Don Man^{te} de Campo

Recivi a S.^{ra} Miguel Manrique por
 ta q. xl. S.^{ra} L.^{do} D.^o Pedro Nel. Co. Ruiz, scr.^o
 ultimo Testo a Cinq.^{ta} q.^c le debia adho
 Lic.^{do} y p.^a q.^c conste day este en 13 x Jull.^o x

1787.

con 611 foli

Josef Man.^l el Campo



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is scattered across the middle section of the document.

1871

of the ...





En real.

6

Sello Tercero, Vñ Real,
Años de N. S. M. CCCCXCVI
Noventa y seis, y Noventa
y siete.



D^a Maria de la Atencion Ruiz en los
Años con algunos emarginada por cantidad
de \$, y lo demás devuelto Digo: Que el dho
servio la justificar deva mandar que el dho dho
reconociere el pagari dho, y que conserando
pagare, dice prenda o ofiamane apremiandole
en defecto de todo. Tenefecto habiendo reconocido
la firma al pie del pagari se le notifici la
segunda parte del Dec^{to}, segun consta de las repeti-
das dilig. as de \$ 2 y 3. Sentadas por el Preceptor
Antonio Cubillas.

Pero este actuario no ha cumplido con
su oblig. on suspendiendo el apremio del deudor a
falta del pago prenda ofianza; pues q^e a el
no le es licito carcelidad o execucion suspender
el curso de las providencias, no digo a fin de que
toda, ~~por execucion~~ sino aun quando se le hiciera
constar la solucion por recado competente,
siendo en este caso obra de la p^{te} instanzas sus
recursos conforme a la Naturaleza del juicio.
En esta virtud se hace proveer. el que recurrido
el Preceptor Cubillas como desde luego le recuso
desandole en su opinion y fama, se abra la



SELO TER.CERO, Vñ REAL,
AÑOS DE 1671 SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Antes de este ten del m. de cavildo de la m. de
tra, y de la m. de yano de temelba si en visita
de los vecinos producidos en contrario i debe
dar provida a lo q. haora se solicita. Li-
ma y Nov. 14 de 1706—

Tara Calderon

Proveyo lo desuro decretado y firmado el 8.
Marque de Casa Calderon Alcaide Orden. en esta
Ciudad y su Jurisdic. q. dia en el dia en
cujas

Entre los vecinos: Conna la Provida de
12.0. con la cantidad de cien 8. quedando
salvo el uno de la Arcedona para suoce
sen al rebido en el anecimto en q.
no demas. Lima y Nov. de 1706

Tara Calderon

Proveyo lo desuro Decretado y Firmado el
Marque de Casa Calderon A



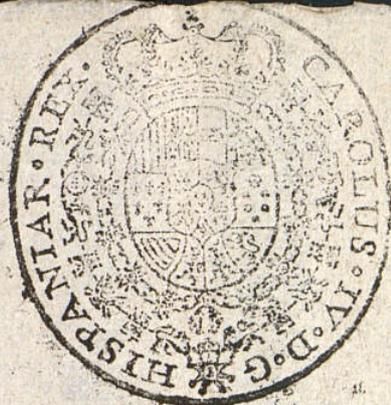
Caloe Orain. de esta Ciudad y en Junio de su Na
gestad comparece el D. Fr. Cayetano Belon de
de esta Ciudad en el via de esta

Andrés de Barro

En Lima y Warien brevemente
a mil setecientos y diez, notifico
requeri con el auto de fe a aquel
cuando a que luego diez, y pagar
a D. Mariana Ascension Ruiz, lo cual
que se le demandan por su piedad
o fiador; quien en su cumplimiento
dio el tal fiador, y se le comite
to a D. Antonio de Peres, el qual
estando presente se constituyo
yo el tal, y se obligo en forma
de D. D. con su persona y bienes
presentes y futuros, y lo firmo
de que voy fe =

Antonio de Peres

Mano de D. Antonio de Peres
Este del tal



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.



D.^a M.^a en la Atencion Puz en los Autos executivos
con dilig.^a Manrique p.^a Cantid.^a en p.^a y lo demas de
ducido digo: Fue p.^a la dilig.^a en f.^a puestas p.^a el Es-
cribano Juan Pio de Espinosa con to q.^a Reque-
rido el Deudor con el Auto def.^a tam.^a p.^a asianio
la antid.^a alg.^a bien p.^a a q.^a es referento el ref.^a con
D.^a Ant.^a Perez. Encuya virtud p.^a q.^a el Juicio
corra p.^a su tramite, no habiendo bienes q.^a

pregonas

A N. p.^a y sup.^a se sirva mandar se cite en Verba
de al. Reo en Jun.^a foras etc.

D.^a Naud Antonio Ruiz

6

Enmendose por librado y actuado el mandam.^a con lo
probeido y executado que aparece de estos Autos: citese de Verba:
Sina ex Oriembre 22 de 1736

Casa Caldenon

Por lo de los Decretos y fir-
mas del Sr. Marques de Casa Caldenon
don N.º Ord.^a de esta Ciu.^a en
persona Day fe

Antonio Sanchez

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

SELEO TERCERO, VÑ REAL.
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.



Miguel Manrique en la mejor forma
que haya lugar en dño. parece ante V. y oire
qu a consecuencia de la presentⁿ hecha p^a da
María de la Asuncion Ruiz, hija natural de
D. Juan y heredera del Lic. doⁿ Pedro Ruiz deman
dándole la cant^a de ciento cinquenta p. de qu
te era deudor el sup^{te} al finado su padre y pro
veyo Auto q^o V. en 9 al presente nur para
que en el acto se reconozca la firma con que se
halla suscripto el enunciado pagaré de cui
gion de la escriptⁿ. dicha suma, o en su defecto
afianzar o otra prenda equivalente para que
la parte demandante quede cubierta de la
accⁿ q^o acreditava ser verdadera.

El sup^{te} sorprendido de la escriptⁿ de
la provid^a y unido a que la demanda inter
puesta ponía al grave perjuicio q^o padecia
en no ver en dño. pagaré al finado doⁿ Pedro
Ruiz q^o fradⁿ a doⁿ Am. Perez como se
manifiesta de la diligⁿ practicada por

el Acuario Juan Lio Espinosa. Y ha
registrado con maior madurez los papeles
concernientes a los tratos q' tuvo con Tho
gn. Pedro Ruiz ha encontrado entre ellos
Documentos con que deban ser el cargo q'
se le impura, y contradice la provid. q'
se ay. librada p. V. S. para que en con-
dena. a lo que lleva exp. se sirva V. S. dar
traslado de la amanda interp. p. Jha
da Maria Assump. para dentro al ter-
mino q' se previene la sup. responder
directam. y q' la parte accora quede
excusada de la ilegitimidad al cargo q'
supone le soy deudor. en sus terminos

A O S. p. V. S. se sirva haver p. contra
la provid. librada en 9. al presente me
mandar q' me entreguen los Autos para
usar ante V. S. q' en mandarlo asi sea
Jur. a quovis R.

Miguel Manriquez

Hare p. omero al Res. traslado, y
encarguense los diez dias de la ley
Anta. y Diciembre 7. de 1726
Cara Caldeiron
Proveyo lo de

10
nros. lineados y firmados el D^o Marques de Casa Caldearon
Alcalde. Ovejas de Santa Cruz y San Juan de los Rios
Ciudad comparecer del D^o D^o Cayetano Belon Arce de
Esta Ciudad en cloia de nra

Andrés de Barrios



En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Diciembre
de mil setecientos noventa y seis Yo el En^o notifico
el Auto de tabuelta ad. Maria de la Cruz
Prinz en su persona doy fe

Andrés de Barrios

En los Pujas en quinze de Diciembre de mil setecientos noventa
y seis Yo el En^o notifico el Auto de la fosa a que
ten a nra Manrique en su persona doy fe

Andrés de Barrios



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SENE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEIS.



Un real.

11



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.



ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

30

Miguel Manrique entor Autoj cond.ª Maria
Ascension Ruiz sobre cantidad exp.ª y lo demas deduci-
do: Digo que U.S. se sirvio darme traslado del escrito
mi contra parte, y no pudiendo contestar sin que pri-
mero me reciba Informaj.ª de los hechos q. hacen a
mi fav.ª quales son que los terreros expongan si es
ven q. eximir a la Inverna q. tuvo en la Haza de
Montexico adeudaron la cantidad de cienp.ª las cinco
vacas pertenecientes a D.ª Toke de las Villena las
quales quedaron pignorasadas p.ª una suma quando
traspuse el Ganado a otra Haza.ª y si finalmente les
contra q. al caso de dilatado tpo. viendote en la
prevision de regirame ala fin.ª entreguipa el enun-
ciado D.ª Toke Villena tuvo abien rescatar las expre-
sadas cinco Vacas satisfaciendole todo el cargo q.
le hizo el D.ª Liz.ª de D.ª Ruiz, en esta virtud se ha
de servir U.S. mandar q. en atem.ª lo que llevo expuesto
se me reciba la indicada Informaj.ª sin que en el entor
tanto me corra termino ni pare perjuicio p.ª que a
otro modo no puedo poner la excep.ª q. me corria por tanto

AUS pido y suplico se sirva mandar seg.ª y como llevo pedido en sup.ª
destar juro lo necesario &c.

Miguel Manrique

Recavarsele con citacion, y se comete:
haga un dilig^a dentro de diez dias, en cuyo
termino disponda al traslado pendiente
el q^o pasado con lo q^o dixere, a no traigan
ne los autos, ni q^o sobre la materia
se admitta Escrito alguno. Dnia y En.

77. de 1777.

Para Calderon



Proveyo lo mismo recur. y firmado el M^o J. de Can
Calderon Alcalde ordin. desta Ciudad y su Jura
p^o J. M. en el dia de su fecha con parecer del J. J. C.
yetano Pedro Arce de esta Ciudad

Andrés B. Bardeja

En la Ciudad de los Reyes del Peru a dia siete de
D^o de Noviembre de 1777. Lo el C^o no este f. no comiendo u
elcturo de axi baad. M. A. Asumpe. Ruiz en su persona
con feo -

Andrés B. Bardeja

En milma y enero diez y ocho e mil setecien
enty noventa y siete; D^o Miguel Estaniza
que para la Informacion q^o le esta ma
dada dar parecer f. testigo a D^o Juan
muel Villena, a quien recibí jurament
q^o lo hizo f. Diaz Criño Senor y una Sena
a Cruz segun forma. Añó, vato al q^o
al oficio de virx verdad en quanto apr
a y ele frequente; y siendo al venon
al escrito anced. D^o D^o: q^o quando sal



SELLO QVARTO;
SELLO, AÑOS DE
CIENTOS NOVENTA
NOVENTA Y SEETE.

A la Imbenna el q[ue] le presenta, le dio desahado
en poder al dicho Sr. Pedro Nuñes Presbytero
cinco berries circulares, pertenecientes a
D. Lucas Villena las q[ue] adeudaban la Camer-
dad a Cien y q[ue] eniquel en arias que tambi-
en le copuro al testigo ahora nueve años
poco mas o menos; q[ue] con motivo de estar
para regresar a la ciudad de Arquipos
D. D. Villena abia ocurrido a recobrar
las cinco berries, y sacrifico lo q[ue] adeuda-
ba; y q[ue] lo dicho y declarado era verdad
a cargo del juramento q[ue] esto tiene en q[ue]
se afirmo, y ratifico siendo leyda esta
su declaracion q[ue] es a verdad a simienta
y ocho años; no le tocan las generales, ala
ley, y firmo q[ue] antecede a q[ue] soy fei-

Man² Villena. Martin al Divco
y Alvarado
Recep.

En el mismo dia eniquel en arias que presento
p[er] testigo a Juliana de Herrera, a quien recibí
juramento q[ue] hizo p[er] D. D. Villena Sr. q[ue] una tenals
de suu segun forma adexcto raso al qual
ofrecio decir verdad en quanto supiere y se le
preguntare; y siendo lo al tenor al Excto ante-
cedente Dios: q[ue] lo q[ue] unicamente sabe es que
el q[ue] le presenta tubo la imbenna de Montexxi-
co; y en ella se manobieron p[er] largo tiempo

cinco cucllas p extencientes a d. José Gu
Villena, q. estando para rezar a la cru
dad de Caxequipa las dho dha Imbenna
en una casa q. se halla a la bueltra ala
de Sobar, en donde se mantenieron con
unos quatro o cinco dias hasta se partir
d. José Guay, a q. la testigo conocio tra
to y conunio, conformi' la dha; y q. es
regular q. pagau lo q. las cucllas adu
daban q. dha Imbenna; y no sabe si
quando salieron las Bestias ligotamata
dha Chaxa, conua con la Imbenna
el Presby. d. Pedro Ruiz: q. es quan
to sabe, y la Verdad de cargo al jura
mento q. fho tiene en que se afirmo
y ratifico hiendole leyda esta su decla
racion; q. es de edad de mas de qua
renta años: no le tocan las general
ala Ley, y firmo a q. José Guay =

Juliana de xxera
Martina de Pisco
y Abonado
Presby.

y Montinetti: en prosecucion de esta in
formar. en qual circunxique presento pter
tigo a d. Juana Salazar, a q. se le hizo jura
mento q. lo hizo p. Don Pedro B. y una
dena a Cruz segun forma dho raso al
qual ofrecio decir verdad en quanto supie
re y se le preguntare; y hiendole al tena
al Escrito anteced. dho de d. José Gu
van Villena vivio en casa de la testigo, y lo
corria con los confiantes, y asi sabe

y le cometa q. p. uno cinco cuulas en la m.
 beana a unome xxvno conuendo esta a cargo
 go al q. le presenta; que habiendo salido
 esto quedaron las cuulas las quales estan
 bixon alli largo tiempo, y a mas a lo
 cien p. han memoria la testigo se adu.
 daron quarenta p. mas, todo lo que
 le entrego al Presbytero D. Pedro Luis
 y oaso D. Tori Lucas las cuulas p. xxi.
 fcaz de Reguio de Arequipa; q. es quano
 to sabe y la verdad lo cargo al juram.
 q. fho tiene en que se afirmo y rati.
 fue siendo de leyda ena de declaracion
 q. es de edad a treinta años; y todo
 con las gemas de la ley, y firmo
 a q. de fca



Morrasa Salazar Martin al Duque
 y Abogado
 Recop.

EN Dho dia mes y año: continuand
 esta informac. de unig. estamunig me
 presento p. testigo a D. Melchor Condesca
 uxero, y Pallares, a q. se le hizo juram.
 q. lo hizo p. Dn. Cristóbal y una señal a
 Cruz segun forma adna p. al qual
 Oficio de la verdad en quanto supiere
 y se le preguntare; y siendo lo al tenor
 al escrito anexo. Dize q. lo q. sabe es
 q. D. Tori Lucas Villena le entrego al que



SELLO CERRADO, VS. C. V. R.
 SELLO, ASES DE N. S. S. S. S. S.
 CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
 NOVENTA Y SEIS.

Declara tener unas cuclas en la Jur-
 terna, y debidas a ellas: q. en efecto el tem-
 po se impuso a q. las saio p. q. las pmo
 en una casa donde tenia conuincien-
 to a las espaldas a Sobar frente al
 molino de la Alvorca q. fue de D. Lucas
 Rodriguez, y que de allí salieron p.
 la veritas a la ciudad de Azequipo
 y q. lo dho y declarando es la verdad
 so cargo al juram. q. fho tiene en
 q. se afirmo y ratifico hienole ley da
 esta su declaracion; q. es a herad e
 quarenta y dos años; no le tocan las
 q. enexas a la ley, y firmo a q. dho

Don Melchor Cortezano
 Martin Al Pineda
 y Alvarado
 Recog.



En qu. 116.

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETEC-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Miguel Manrique en los Autos con d.^a Maria Ascension Ruiz por cantidad expesor, y lo demas deducido: Digo que para responder al traslado que p.^a el auto a f. se me dio ocurri a la justificacion a N.º 5 para que se me recibiese la Informacion que corre a f. 11^a a f. 13^a y atendiendo a lo que producen los testigos en contrario de la demanda subcitada por dha d.^a Maria Ascencion se ha de servir y. 5. mandax que esta justifique me por dño a mi solicitud. Por que si se atiende al espiritu del Pagare a f. sobre que rueda la pretension, ya encontraxemos en su tenor, una contradiccion, que me es tan favorable qual no admite tergiversacion; y es decir en i. b. a l. n.º 787. la deuda puramente ascendia a cinquenta p.^a como lo anuncia el indicado Pagare, y los cien p.^a que por via de agregado se mencionan provengan de credito anterior como se evidencia a las mismas expresiones subscritas por el finado d. Pedro Ruiz en el citado documento a f. y en esta virtud para que d.^a Maria Ascencion fundate su legal procedimiento debia haver hecho manifestar al que con f. ha l. a. Tunis a 86 le otorgue a dho d. Pedro por la numero cantidad de los cien p.^a existidos; y caso que este se le huviera trapapelado, pudiera haverlo declarado por clausula o su testamento.

Al Suplicante le es muy doloroso entrar
en una competencia reverida con una malicia
como lo indica D^a Maria Ascension en su Escrito
a f^o 2^a porque asestando esta que repartir veces
me reconviene amigablemente para que le pagare la
Suma quentionada, sin que al haya pasado es que
pex acriminar mi resistencia, y suponer conferava la
deuda a los 150 p. sobre que ruda la Providencia libra
da p^a N.S. a f^o 2^a. Pero como al sup^{te} sele hizo saver
esta subitamente p^a el Actuario Am^o Cuilla
no tuvo otro oficio que solucionar los 50 p. entidad
primaria de Pagare con los Documentos a f^o 4^o y 1^o
Por lo que respecta a los tiemp^s sobre que
incide D^a Maria Ascension brevemente deslindare
el futil D^{ño}. sobre que cimiento supretemⁿ. y el violen
to concepto con que ha anortado su exposicion.
Porque reconociendose en el Escrito a f^o 5^o en que se me
cita a Remate, que este no se halla firmado por
la dha D^a Maria Ascension ni por otra persona com
petente, se advierte la aceleracion con que caminava
ala conveucion del insurto desembolso q^e se prometia;
y lo poco costoso que le sera fomentar un litis que
la savia justificaⁿ a N.S. con solo un meso compa
rendo huviera fenecido. Y assi para que a toda voz
quede o manifiesto el devil supuerto q^e le guia, como
viene el sup^{te} en que el devito a los 100 p. que se ~~se~~
indica sea efectivo, y tambien se allanaria a pagarle
como la enunciada D^a Maria Ascension (Alvaca
y heredera del Lic. D^o Pedro Ruiz su Padre que pre
cisamente d^offuero la Herencia) ^{le entregue} las cosas Berrias
mularer que quedaron afectar al sanamiento
a los expresados 100 p. q^e se refieren en el Pagare a f^o 1^o
La proposicion es vien clara y en un prudente concepto
y por ser el sup^{te} penado devia considerarse ala

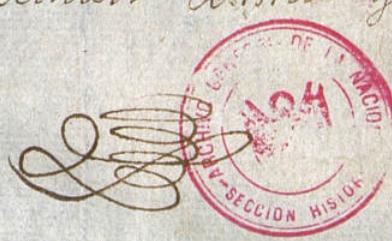
parte: actora por falsa y maliciosa demandante.
 El contexto de la citada acción que
 corre en su^{11a} a su^{11a} daran a la justificación de U.
 caval consentimiento al infundado cargo q^{le} me
 impuso y la senalar y ninguna malicia ampro
 edimento y lo que ha dado merito a que subiera e
 un papel que debía haver recogido, o quando no q
 lo hubiere roto el finado D^{no} Pedro Ruiz quando
 poravio el Dimas de D^{no} Teo Lucas Villana, luego
 que rescato dar cinco sueltas en una virtud

As pido y suplico que en atemⁿ a lo que llevo co
 puesto se sirva determinar lo que estime se just.
 costar y no

Miguel Manriquez

Contra con el Tratado de la oposición. Dimas y
 Enero 26 de 1777

Torei Talde non



Paseyo lo demas secretado y firmado el Sr Marques
 de Casa Cadexon Alcalde Ordinario desta Ciudad y
 Inmudo Sr m^o Mag^o de compases M. D. J. P. La
 yetano Belon Ayer de esta Ciudad en el dia de
 Quince

Andrés David del
 En los Veis en Veis de honores
 de noventa y siete de la
 si se que el Sr. de la
 ma Pension Veis en su p^o
 na don y lo



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797.

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the lower two-thirds of the page.]



Un real.



SELLO TERCERO, VN RE
AÑOS DE MIL SETECIENT
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

O^a Maria de la Obencion Ruiz en lo otuso eocucido
con emiquec ota anrique q. cantidad cup y lo demas dadu
cido, Respondiendo al traslado del Excmo de S^{ta} Diego:
Que just mediante se ha de servir vo promuniar sent
en franco y remate para el pago de los Ciento y cinquenta p.
de la deuda, su decuma y costas, librando el coxap crunda
mientos de apremio contra el fiador Anronio Perez: pa
ser asi conforme adus y al meuro del Proceo.

El Excmo de otanrique es un cumulo de
inequum, cui sola decuma sobra p. alteciar el animo
mas tranquilo. Porq a la verdad quien poria sufrir, trate
de excepcioname en primer lugar con la contradiccion q
dice se observa en el pagame de s^{ta} subscipto por un
Difunto q. careciendo ese docum de su fiamca, y no encon
trandome en el oca, q. remotam sepa a contradiccion?

Alli se habla de tres Dependencias. Una de cin
quenta p. q. otanrique se obligo a pagar dentro de
ochos dias, y copara ser vltimo rema oca q. por vltimo
de Pastor, ajustada cuentas, rembro deber amí dif^{to}
padre. Otra de cien p. que con fiera el mismo estanxi
que adudarle, y copone la satisfaxia d. Jose Lucas Nila
a su silencia. Y ultimo la tercera de cantidad
tra, una Camalidad, indetaminada, y peculiar del hno
vho Villena por el Passage de cinco oca, q. imberaban
en la Chaura de Montecano desde diez de Nov del año
de ochenta y siete. En manera q. no encontrandore

nada contradictorio en el tenor del Dale; lo que remanece es que ninguno de los dos se obligó ad ^{no} Ferris
Puz por lo Ciento Cinq ^{ta} p. que se le demandan; y q
D. J. de Lucas Villena debía satisfacer el Pazo de las
Cinco Anclas, no haciendole comisar. por la Relacion de
Deuda, se hubiere delegado el credito de los Cien p.
contentandose sin dif ^{to} p. con la responsabilidad de
Villena, aunque lo fuere indifferente recibir los Cien
p. de entre o de Estanrique.

La segunda excepcion que apunta, no es menos
ridicula, comitiendo en la ignoracion de las deudas
q comenta para deducir q quando se entregaron am
Villena, debe hipotense admitir el pago de los Cien p.
No encontrara ni semejante ignoracion, siendo por
ento q quando ala conjetura se do todo aprisa, solo
se arguye q Villena debia satisfacer lo q adeudava
sin olvidar el tiempo que imbernaron, pero de ningun
modo los sobacchos Cien p. imonecos con un credito
particular.

La Quinta testimonial que ha producido no
merece ni las reflexiones, ni justician el pago de los
Ciento Cinq ^{ta} p. de la deuda. Los dos referentes a
Estanrique y Villena solo califican la entrega de las
Cinco Anclas, respecto a haverlas visto alguna juera de la
Chacara. En lo demas unos presumen, y otros hablan en
vidas a lo expresado estanrique y Villena, poco fide
dignos en la materia por su interer en la Drga.

La Tercera Salazar, q destara contradam,
no da rason de su dho, ni puede por q efectam no hubo
tal pago, como lo convence la existencia del pagam en
poder del acreedor. Sin que valga el esugio del
otro, comun, e inverosimil; maisamente respecto
de quien sabe concertar los pequeños recibos de ^{ta} p.

Lo que infiere de la prueba combinada con el
pagam es q los Cien p. en question no fueron procl
C.C.

17

de 1 año, sino de otra gana, para q' asegurándose
en este que afirman todas Cuentas recibio el anaque
debiendo Cinquenta 1; quando se confiesa responsable a otros
cientos, es vista la Dintina Cama de diez, y de consiguiente,
que olan Cuentas de Villena no debian los Cientos de Par
tes, o a lo menos que siendo esa cuenta entre dho Villena
y el anaque, y Pedro fues satisfecho por aquel de los
Comandos desde diez de Noviembre en adelante no tubo
motivo ni d'as ala retencion de las Cabezas.

En anaque se nos manifiesta demandada
celebre quando se allana el pago, entregandole yo las
Cuentas, que el diez y siete recibio la duena. Pero es
falso quanto on la razon deduce y finge en orden
ala pignoriacion que merecam ^{to} insculca en ese paso.

Por lo que hace a los cinquenta 1, tampoco se
demuestran satisfechos por los recibos de 1 y 5. No
sabemos si son apocrifos. Pero suponiendolos por un
tanto geminos; de donde nos consta que los cinco 1 de
que habla el 25 son los mismos de que trata el pagaré
del 1. Aun es por el contrario q' estoy cicano de la
diversidad, que suao entada forma. Fuera de que quiero
dice ser los seis 1 ultimo resto de los cinquenta, es Jose
en unos del Campo, cuya narracion hecha sin dudar
a maliciosa sollicitud del deudor, no es causa de pago
que justifica la solucion de esa suma. Tampoco puede
el otro recibo ser los diez 1 de su contenido dado a buena
Cuenta de esta Num^a cantidad; ni en suma ambos abo-
rables encuentran lance, no contando del van de mi
frente p' q' si Villena ni de otro modo. En sus terminos
y sup^o q' han q' res pondido el traslado. Vista resolver como
se ha deducido en el Exordio, q' asi es Just^a Corta ^{to}

D. Maria Antonia Ruiz



1827



En real

**Sello Tercero, vn Real
de mil setecientos
noventa y dos noventa
y tres.**

VALIDO PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Fluores y vnos: deve se aclarar la ejecución
contenida en el auto de 7 con lo señalado en
el de 8, y en su consecuencia pagarse el
pago de la causa de vnos y costas de la
Causa a d. Maria Anunciacion Ruiz, veri-
ficando la ejecución el fiador de vnos,
quien en su defecto sea apremiado. Lima
y Marzo 2, de 1797.

Tora tal se non

Proveyo lo de suyo decretado y firmado el d. Marquez
de Caceres y Calderon Al. de esta Ciudad, y su
Dico. J. M. con parecer del d. Cayetano Belmonte
de esta Ciudad en el día de su firma

Andrés de Barrios

Diálogo

En Lima y Marzo diez de mil setecientos noventa y siete, notifi-
fique el auto de amercia a D. Am. Perez, fiador del deudor mi-
quel Manrique, y no haciendo corrido la cantidad que se
manda trate de apremiarlo, pero no se verificó, a causa
de no haber hecho constar el fiador que goza como uno de los
Guardias del Puerto del Callao, y para que conste lo pon-
go por diligencia en este día mes y año

Juan Huatado de Olivera
Cano de Su Magest.

Lo real.



SELLO TERCERO. UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Miguel Manrique en los autos con D.
M^{or}. Ascension Ruiz p. Cant. sep. y demás deducido
Digo: Que estos se han seguido ante el
Alicalle Ord. Marques de San Calderon. en los que
se ha proveydo auto mandando satisfaga la canti-
dad demandada haciendo provaro temala satisfi-
cha, y siendo perjudicial apelo a V.S. de il entre-
das sus partes afin se sirva Revocarlo, Duplix
de, y enmendarlo a fin de ser protexto con Leonio
cimiento al Proceso lo conveniente, entregando
seme p. Expressar agravios. Y por tanto.

A V. p. y sup. haya p. admitida una apelac. en la for-
ma ininmada, y mandax seme entreguen los de la
materia p. Expressar agravios, jurando a Dios
vno s. y a una señal a fin t. no proceder ve-
malicia, sino a just. y pido y costas. H. de

Man. Josef Salas
J. Almeranone



Miguel Manrique

Lima 8. de Mayo de 1777.

Por mandado, y el En. no. de la Real Audiencia de Lima
para poder

Francisco
Luis Henríquez
en nombre de D. D. de la Real Audiencia

En Lima y Mayo ocho de mil setecientos
setenta y siete, yo el En. no. de la Real Audiencia de
Lima, en virtud del En. no. de la Real Audiencia de
Lima, de Car. de Antonio de Villalobos
en su persona doy fe.

Francisco

Y para que conste lo mandamos en el presente
auto. de D. D. Maria Antonia
en su persona doy fe.

Francisco

En el mismo día he oído leer
con la ayuda de Miguel de la Cruz
en su persona doy fe.

Francisco





Un real.

que haga uso de la apelación

19



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797.

*Declaración de la atención Pura en lo que
Antes executado con eniquez en un xique
por la cantidad de... y lo demás de cuando digo.
Que habiendo apelado la pte advena a este
tribunal de... y la sentencia pronunciada
del c.º ordinario sin otro motivo que en
torpecer su cumplimiento; no ha expresado
agravio, ni hecho gestión alguna. En
cuyo termino*

*Provido y sup. se sirva mandax q enique el
citado xique haga uso de la apelacion dentro
de segundo dia con aperevini ex que se
claxara por decima; es Justicia contra...*

*D. Maria Antonia Pardo
Lema 7 de Abril de 1797
Hagasele saber, como se pide, bajo de apen
cerdim.*



Proveido por el Señor D.º D.º Manuel Pardo, Alcalde de...

Corte, y Jues de Prov.^a de esta Real Audiencia en el dia
fha.

Heredia

En Lima y Abril veinte y uno de mil setecientos
noventa y siete notifiquel dho. de la buelta
a unq. muniq. en su p. conad. ofe

Ante mi

Lima 2 de Mayo de 1797

y por tanto se mandó el auto apelado de
jornar diez, y siete d. por el
A. d. d. a quien se le de fe de su p. conad.
su ejecución, y cumplimiento

Paulo

Proveido, y firmado, el auto que antecede
Señor D.^o D.^o Manuel Pardo Alcalde de
Corte, y Jues de Provincia de esta Real
en el dia de su fha.

Luis Heredia
Corte de D. D. de B. de B.

En Lima y Mayo de mil setecientos
noventa y siete notifiquel
auto de r. d. a unq. muniq. en
su p. conad. ofe

Ante mi

En la ciudad de Lima a 2 de Mayo de 1797
en su p. conad. ofe

Ante mi

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.



a
D. Mariana de la Concepcion Ruiz en los
autos con unig^l e in unig^l porzannidad
de p. y lo demas deducido digo: Fue p^o el def^o 196^{ta}
se confirma el de 17. asi mismo b^o y devolvieron
con lo de la materia q^a su execucion y cumplim^{to}.
En cuya virtud y la dno ha vez agitado con
unig^l del auto confirmatorio dentro del
termino se han foroso se pasan los autos al
Jefe de la g^{ra} p^a y avales las costas procesales,
si viendome vi haeculo con las personales, y ha
pedir el correspond^{te} mandam^{to} de apremio por
el liquido resultante anti faber. Concurro
obgen.

En su p^o y sup^o seriosa asi mandando en Just^o p^o

a
D. Maria de la Concepcion Ruiz

Quieren al Jefe de la g^{ra} p^a conia
y Mayo 19. de 1797

Loa tal denon^o

Proveyo lo como se ha visto, y firmado de N^o R

Masq. de Casa Calberon, Alcaide ordinario
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion en el dia
de su fecha con Gascon M. D. D. Conjetano Belon
Alcaide de esta Ciudad

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En execucion de lo prescrito en el Decreto anexo
de



SESO QVARTO, Y QVARTILLO, AÑOS DE NRE SOTE- CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Faco las costas causadas por parte de D. Maria Asuncion Ruiz, en los autos en su favor, que han seguido, contra Miguel Manrique, sobre con- vidad de parte; en la manera siguiente.

Por sus firmas del ablado ordin ^o a real cada una	116
Por queros de interin ^o a real a cada uno	30
Por tres autos a sus r ^{os} a cada uno	212
Por sus dho de interin ^o un pro, y quatro r ^{os}	34
Por cinco Notificac ^o y dilec ^o personales a pro cada una	90
Por una declaracion escrita un pro	5
Por un Requirim ^o y embargo dos pro	20
Por una finca de saneam ^o dos p ^o quatro r ^{os}	214
Por ocho folios de papel sellado de a real otorgado en los autos un pro	5
Por el auto y mandam ^o de pago de estas costas, y dilig ^o que se haze acerca p ^o su recaudac ^o por quatro r ^{os}	34
Montar las dhas costas de un p ^o quatro r ^{os} ; a los q ^o	2014
apagada un pro y los dnos de suavim ^o impresa	10
todo un pro y un p ^o quatro r ^{os} suma 26 de Mayo	214

Antonio de la Cruz

Capacitar las personales en dho p. li- ma y Mayo 31 de 1797

Lora Calderon

[Signature]

Proveyo por el Sr. D. Ang. de Luna Calderon Alcalde ord.



1770
1771
1772
1773
1774

1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Antonio de...



Antonio de...
Antonio de...





En real.

22

SELLO TERCERO, VV REEF.
AÑOS DE NRE. SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

D^a Maria de la Asencion Ruiz, en los autos
executivos con Miguel Manrique, G. Cant. ap.
y lo demas deducido origo: Que los Contas Proximos
y personales segun sus respectivos abalvos conuen-
te a 21^a impongan veinte y nueve p. quatro x 8
que unida a los ciento, que se pronuncio la sen-
tencia a 17^a haciendose a las cant. de ciento, vein-
te y nueve p. quatro x 8. En cuya virtud p. que
se verifique la satisfaccion.

M. N. pido sup. se sirba ordenar se libere el correspondiente mandam. de apremio contra el fiador
de Sancam. en los terms prebenidos p. d. harten-
tencia a 17^a en just. a 17^a



D. Maria Asencion Ruiz

Abnere. donia y Junio 8. de 1797

Losa Zalaeon

Proveydo por el Sr. Marques de Casa Calderon
Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurod. por s. d. t.
con parecer del Sr. D. Maytano Belon Ayerza
de ella en el Dia de su Ma-

1773
J. A. S. 1773



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Mr. John ...
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

En quarto.



SETO QVARTO, VN QVARTO, DOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Maestre de Campo D. D. Gaspar de Teballos Marques de Casa Calderon Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y en virtud de su Mag. p. el presente mando al Alcaide Mayor o a qualquiera de sus Tenientes y Escriuano a D. Antonio Perez como fiador de saneamiento de Manuel Manrique en la causa executiva que asediado de contentos el suceso de D. Maria de la Atencion Ruiz p. cantidad de p. a que luego de y entregue a la indicada D. Maria de la Cantidad de veinte y siete p. quatro r. que importan las Cortes procesales, y Personales las unas tasadas p. el Tasador Real de esta R. Audiencia en veinte y seis de Mayo de este año, y las otras p. esta virtud, siendo de la importancia de las procesales veinte y un p. quatro reales, y las Personales ocho p. y no verificando el pago en el Acto de Requerimiento le apremiareis a ello en forma, y conforme a lo p. la indicada cantidad de los veinte y siete p. quatro r. atento a que por mi por Auto por mi proveido hoy dia de la fecha comparecer de Oseson lo tengo mandado asi. Dado en los Reales de San Lorenzo de el mes de Junio de mil setecientos noventa y siete a 8.

Mano de Juan Calderon



Por D. D. Juan de los Rios
Antes de Bordona

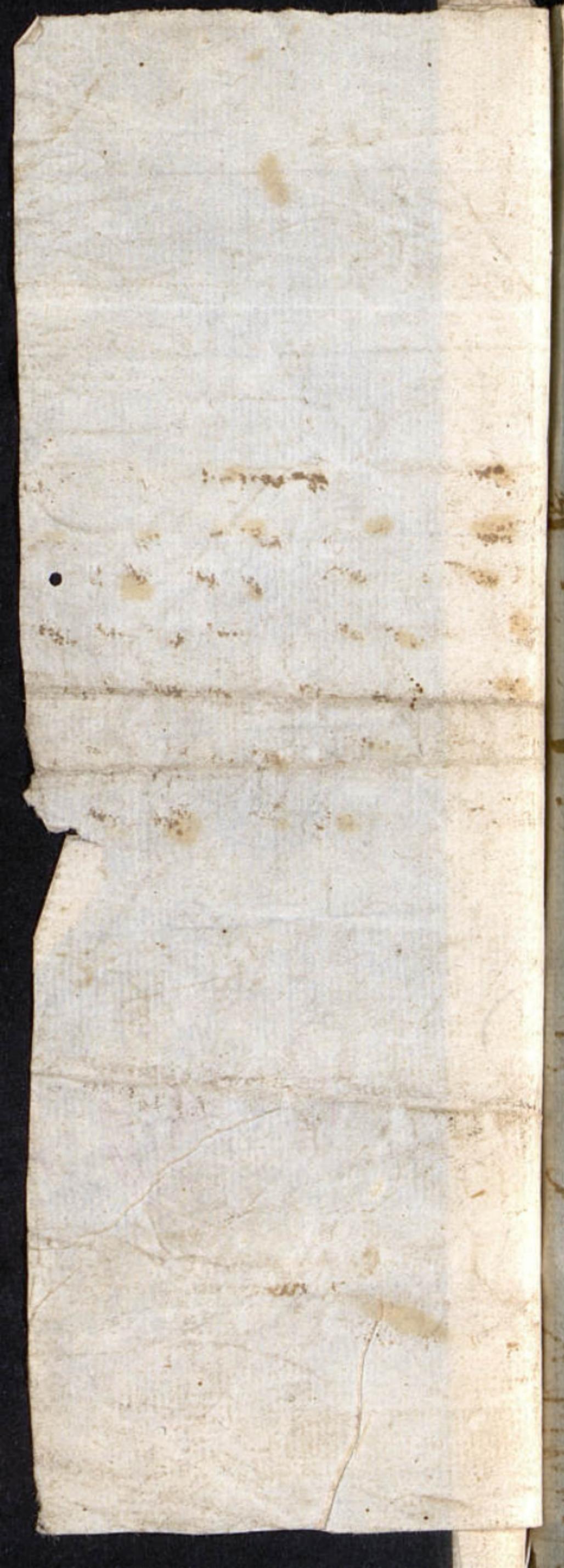
amigo Sr. Miguel
 tanxique. Estimare
 que me haga el fa
 de remittirme los vein
 que me resta de res
 del Pagan de cien
 y cinquenta que me
 me hecho por que me
 lo muy agado y en
 como en cama, y Ym
 de que lo estimo por
 que pido a Dios que en
 da mi al alma y
 1788



Pedro Volasco Ruiz





Al Sr. Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
Al Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad
De la Real Audiencia de esta Ciudad en el día de fecha

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete
de Julio de mil setecientos noventa y siete de la
Consumación de las aguas de esta Real Audiencia
de esta Ciudad de la Señora Doña María Encarnación de
la Cruz de Dios que tiene posesión de la Real Audiencia
de esta Ciudad que por el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de esta Ciudad se ha de dar a conocer a todos los
de esta Ciudad.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete
de Julio de mil setecientos noventa y siete
de. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad
buelta a la Señora Doña María Encarnación de
Cruz en persona. Doy fe

Andrés Barrantes



En real.

25

SELLO TERECERO, VY REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

D^a Maria Cencion Ruiz, en los Juicios con Miguel
Manrique por cantidad de p. y de mar deducido Digo: q.
haviendose resuelto esta Cauva definitivamente en este Juz-
gado, y confirmadose en el de Prov.^a (donde apeló la p.^{te}
contraria) la provid.^a librada por U. S. resolviendose
los Juicios se mandó llevar adelante la execucion, han-
ta haverse pagado las costas, y librados por ellas, y por
la deuda p^{nal}. el correspond.^{te} Mandam.^{to} de apremio. -
En estas circunstancias ha salido Manrique preven-
tando una Esquela con q. quiere eludir el pago, de cuya
solicitud se me ha dado traslado sin perjuicio del estado,
y naturaleza de la Cauva. Ten terminos de just.^a se ha de
ver por U. S. mandan se actúe el expresado Mandam.
miento sin q. en el interin me corra termino, ni pa-
re perjuicio para contestar derecham.^{te} a dho. tras-
lado en su devido tiempo para el q. debe llevarse.

La tal Esquela que se supone escrita por el
D.^o D.^o Pedro Ruiz, es falsa falsicima como se justifi-
caxa quando conuenga, y con su presentacion nada mas
ha abaxado Manrique q. dar ese mayor Realce

ala falta de fianza, y mala fe con q. ha procedido en
este negocio. Sin quando la Cedula fuere cierta
para haver uso de ella deberia jurarse haverlo
encontrado de nuevo, y cumplir con los demas requisi-
tos prevenidos por dño. para facilitar el ingreso en
una Cauza executiva, sentenciada ya, y acabada
sin q. falte otra cosa q. el cumplimiento, y efecto de lo
Jurgado con la actuacion de el Mandam. de Apre-
mio. Sin yo no debo entrar en contestacion direc-
ta hasta estar enteram. pagada. Esto es lo q. de-
manda el estado, y naturaleza del negocio, sin cuyo
perjuicio se me ha comunicado justam. el Fran-
cisco; en esta atencion, y bajo la proteccion de con-
tarlo en su debida o portunidad.

Pido, y suplico se sirva mandar se actúe el Man-
damiento de apremio librado contra el sobredho
Manrique, y en su defecto contra su fiador por
la Cant. de la deuda pñal, y costas hasta q. se ve-
rifique el pago. Pido Justicia N.

Da Maria Encion Ruiz

Para me ser proceca D^a Maria Encion Ruiz, Vicaria
en el caso de Juizamento la Cedula presentada, y etaquada en
ta diligencia que se comiere traygare. Lima y Agosto
6 de 1777

Para tal efecto

Proveyo lo demas de exeta

Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MDC. SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SETE.

Colacion A.M. end. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion con parranda de D. Cayetano de Leon Arzobispo de ella en dha Ciudad de Mdi.

En la Ciudad de Madrid a diez y seis de octubre de mill e quinientos noventa y seis. Yo M. de S. M. de Aragon Mayor de esta Ciudad por ante mi sequido con el mandado nro. de of. y auto de of. firme de mi of. Mariscal que a of. en el acto de of. y pagare la cantidad de 9. reales, el q. no ha sido voluntario se le sacaron por prendas las cosas siguientes:
1.ª Un muelle; una silla de montar y una otra. Bordada con Ebilla traída de plata = un par de zapatos de pelo con sus paradores de plata = un peyon aglomerado de of. = Fier Paquin, una vara sin admas, otra con sin of. de plata, y la otra con las piezas de la of. de freno y muelle con seis piezas de plata. La cubera yrienda = otra of. Caballera con cinco piezas.

Sardipenta = 87 no. Sr. Caballero y no
una sircha cieja. dos mulos una
Castaña y la otra uquina. Todas
las quales apries las pino el Sr. Teniente
en se denunciada en el Sr. Josef Felix Fran-
co May delusant. de esta ciudad a
disposicion del Sr. Fiscal de la causa el que
se oblige a tenerlas prontas y demanifi-
car cada y quando se le pidan y mandar en
negar con el Sr. Fiscal de la causa que dila-
tacion cono ca, con todo lo qual se concluyo
esta diligencia de fanda el expresado Teni-
ente abienta y no impoza siempes. con
benga. y la fir. mo Sr. Teniente con el depoci-
tario de que se

Miguel Masques

Jose Felix Franca

Ante mi

CA. D. &
L. Jimenez

Un real.



SELO TERCERO, V^o REAL,
AÑOS DE N^{ra} S^{ta} M^{re} SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

1. Miguel Manrique como mas haya lugar
en derecho paderno ante *J^o* y me presento en
grado de apelacion nulidad y agravio de
un auto proveido p^o el Alcalde ordinario en
los q^e sigue D^{na} Maria Cecilia Ruiz con
migo p^o Cantidad de pesos p^o q^e *J^o* se sirva
enmendarlo o bocalo o corregirlo. Por tanto
A *J^o* pido y suplico se sirva haver p^o admitida
esta apelacion y en su consecuencia mandado
q^e el Escriuano ante quien pararon benga
hacer relacion de los autos o lo entregue
citadas las partes q^e asi es de Justicia
q^e pido costas. *Miguel Manrique*

*P*or presentado y el escriuano entregue citadas las
partes. Lima y octubre veinte y seis de mil setecien-
tos noventa y siete *P*

Pardo

Proveyo, el auto que antecede el S^o D^o D^o Manuel Pardo

en el Ayuntamiento del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen,
y Tierra de Provincia de esta M.^a Audiencia en el día de su
fha =

Juan Antonio Figueroa

En Lima y Octubre veinte y seis a mil setecientos
noventa y siete a notificar e hiciera en el auto
de la buelta a Andrés de Sandoval escribano then.
de mayor de Cavildo, en su persona a que doy fe =

Juan Antonio Figueroa

En este día cite para lo contenido en este auto a
Miguel Manrique en su persona a que doy
fe =

Juan Antonio Figueroa

En Lima y Octubre treinta a mil setecientos noventa
y siete a. Hice otra cédula como la antecede
dente ad. María Trampcion Ruiz en su persona
de que doy fe =

Juan Antonio Figueroa

Carol.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
TA Y SETE.

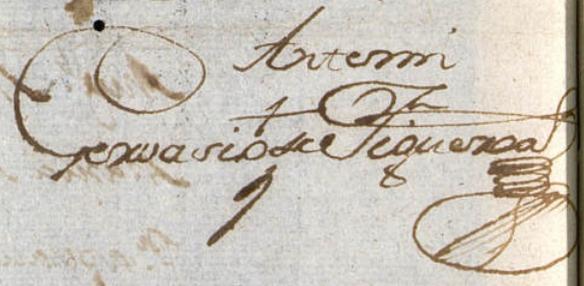
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

ESTADO DE LOS REALES REVENIDOS DE LOS REYES
DON CARLOS TERCERO Y DON JUAN DE AUSTRIA
REYES DE ESPAÑA

Limay Abre 6 de Mayo

asouuse, y se aguaruse. Como esta ma
dado



Antemi
peruano de Seguros


Yo soy reconfirmo y auto delado por el que
mando el Alcalde Ordinar llevar adonde
efecto el mandamiento librado y teniendo
consideracion de en que en el ultimo
escrito, por esta parte se ha en pechos que
solicita; entiendo que de los lugares a que
Don Manuel Pardo auto de morar con la pro
pria calidad de con renuncio a disposicion
del Reyado, anotando en los autos con su
subscripcion, para que se entienda de cada
en esta parte, et se cite a Don Jov. Felix
cia

Manuel Pardo


Proveido y firmado por el Señor
Doctor Don Manuel Pardo de
Privadencia del Consejo de su
Majestad su Alcaide Crimen

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

• Fuer en Provincia de esta
Real Audiencia de Lima y Noviembre
siete eee mil setecientos noventa y
siete = = =

Sevario, Figueroa

En Lima y noviembre siete eee mil setecien-
tos noventa y siete notifiqué e hice saber
el auto precedente a Mig.^o Manrique en su
persona y la firmo eee que doy fe =

Manrique

Figueroa

En dho dia hice otra notificacion como su antec-
cedente a D.^o Maria Ascension Ruiz en su per-
sona, y la firmo eee que doy fe =

D.^a Maria Ascension Ruiz *Figueroa*

En dho dia en cumplimiento de lo mandado en el auto q.
que antecede hice saber su tenor a D.^o José Felisa Francia p.
la entrega del habio que en el serfice, y en su obedeceimi-

le entrego à Miguel Manrique una silla de montar lla-
na con estabos, y pasadores de plata: Un freno con siete pie-
sas de plata: Una Garguina con cinco piezas de plata, tres
sudaderos de Peraga, y un petlon aplomado biefo, y una
canona biefa, lo que pongo por diligencia doy fe =

J. Figueroa

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECCENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

D. Maria de la Encarnacion Ruiz, en la
execucion con quing escanriague y cantidad de
y lo demas dednado Dijo: que el de 29 de
confirma del Jue de P^a el que se ve sin
vis proveer a 26. En esta virtud solo ruda
el que se procura a el remate de las especies
degratadas, y del otro que se le entrega a
escanriague para su uso, y adinposicion del Jue.

Mediante lo que
W. Judo y sup.^o se proceda de lo luego a el remate
de las especies, y que con su producto se me
satisfaga el importe de la deuda, y lo que con
exanglo a la P^a, y por escrito se para
do pedi se trine de las nuevas canidas en
justicia de D. Maria Encarnacion Ruiz

Farandore las especies embargadas
por delito que deprece etc Juzgado
con citacion e partes, en atencion
a corta enidad, y dandose tres Ore

goner, proceder a su Remate. Lima
y Noviembre 13 de 1797

Tara Calderon



Parojo lo suso Decurado y Firmado el Sr. Marq.
de Casa Calderon, Alcalde ordinario desta Ciudad, y
su Jurisd. por Substg. en el dia suso fecha con parecer
de D. J. Cantrera. Below A suora desta Ciudad

Seis reales.



SELLO SECVNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE NRE SECCIONTO NO-
VENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y
SETE.

90
y poder

En la ciudad de los Reyes del Perú en
día de No. viembre de mil setecientos noventa y siete
año. Antóni el Escrivano y testigos Miguel Manrí-
que aguienduy, fee con esta fyp que daba y dio todo
su poder cumplido e necesario en derecho a Lorenzo
Pizarrocal Procurador del número de esta Real
Audencia generalmente para que le ayude
y defienda en todo susdicha causas y negocios
libres y enmendales eclesiasticos y seculares movidos
y promovidos quanto al presente tiene y en adelante
tubiere contra qualquiera personas y sus bienes
y libertades contra el otorgante y los veyn oñi
demandando como defendiendo con tal que
no se pida arueta demandada que se le ponga
sin que primero se le notifique en persona
y constando de ello represente ante las Justicias
y Juces de su Magestad y eclesiasticas Audiencias
y tribunales que con derecho deya haga y presente
demandas, y puestas y pedimentos requirimientos
citas y citaciones y protestaciones y querrelas e inscripciones
embargos de sumas y de cosas e personas prisiones
consentimientos soltas y prisiones ventas
damos y remates de bienes alegaciones de

ferencia y facultad de suada propia Ruan
Conclua, pedia, y oia Mutu y sentencias, Apclax
suplican saca Censuras presentan exento
testimonio y partes pida terminos haga provan
za, Infamaciones y finalmente practique
quantas diligencias y oficio sean conde-
centes, hasta que dichos pleitos se fincan
que el poder necesario le da y las tiene con
independencia y dependencia y con libre y
general administracion. y asi lo otorgo y
firmo vicario testigo Don Camilo Lang
Don Jose Ribera, y Don Ylario de Juanca
Miguel Manrique = Antem Jose valen-
suela Encubero de su Magestad.

Asi pague de su original aqui me remite y en fee de ello
lo firmo y firmo en el dia de su fecha



Joh Valenzuela
Encubero

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Blanca



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Don Lorenzo Nuñez de Guzmán, de D. Ofi. Ita-
riaig, y en virtud de su poder q. de vido a
mente presente en las autos ejecutivos
con D. Juan de Guzmán p. cantidad de pesos
y rema. deducido Dijo: q. no am p. me
a con feando poder para el Seguirme en
dicha causa, y p. q. se me tenga p. p.
en ella, y para que se me save insertado
y provido q. en su virtud se librasen p.

Ante
A N S pido, y Sup. q. ha viuido por parentado
Dho Doctm. se viva mandada a sea
señ, y como tengo pedido en la Suma
De arriba en sust. *aspas*

Lorenzo Nuñez de Guzmán
(Signature)

Por preterido a Poder: aquequiere a lo
Auto; y hagase saber a esta parte lo el bi
namente mandado en ello. lo qual sin
perjuicio de lo se Navarra a efecto. a la ma
15 de Nov. de 1797.

Toro Calderon



Yo Rey lo demas decretado y firmado e
J. Marquez de Casa Calacion Alcalde de
dizendo desta Ciudad y de su Dnidad y en ella
gerad comparecer de J. Dn Dn Cayetano de
don Alonso de esta Ciudad en el dia de Nuytra



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE NUESTROS SESENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
 Y SEETE.

Miguel Manaxique en las autos executi-
 vos que con su am i intento seguir Maria Auen-
 cion Ruiz p. la cantidad de cien p. que cupo
 me adevo y adevan deducido. Digo: Que de
 vea demandar que se toquen las cyrcas
 embargadas y en atencion a esta cosa entienda
 se den tales p. que se proceda al fin que
 y ofromendome a el se hade servir de. de
 suspender dha. providencia en q. a los p. que
 que se renuncio y por dados con
 cargo de opor de un termino entregar
 docen los autos p. las excepciones
 que se corresponden en el termino
 encargado y formalizar mi oposicion.
 Los sucesos executivos que lleo
 a la cantidad de cien p. no se p. se

den contar en el estado en que en
esta por que debe indispensablemente
preceder al ultimo remate la o
cion formal del Ocho y de la parte
de la justicia de sus expresiones, sin
que pueda llamarse. cosa que
ria lade cinco con respecto a
pobre quien se le intentan vacar
con violencia y que versan en mayor
numero con las cosas de la acua
cion y en ese caso el resultado de toda
la causa seria mayor que como
no en lade cinco cincuenta o de
por lo que es viendo lo mas recomendable
que en juicio alguno ejecutivo se
proceda sin hoyr al p. R. ejecutivo
da una defension formal, a no ser
que la cantidad sea tan poca
que embaraze el procedimiento
de un proceso y obtiene un fin

cio usual en el que se ha de recibir

puestas principalmente de tarde pago
 y en este mismo orden de compo-
 nendo; por esto fue apremio que
 nace de la accion gravatoria in
 factum paraq. el deudor confesio-
 de la deuda sea executado en
 sus bienes remanentes inmediatamente
 en su orden, solo rebaja que-
 ando la caridad no llega a cien
 pesos, y quando la confesion es de
 no exigencia sin multa de excep-
 cion alguna de aquellas que resultan
 por causas incontinenti o de aquellas
 que se previenen para el termino
 del encargo.

Como pues viendo esta caridad
 mayor y temiendo reducida la excep-
 cion de pago que sobre las exquelas
 y otras se hacen para su pago
 viene ademas de el Nombramiento



En real.



SELLO TERCIERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SESTE.

venie hayga hoydo en el. y yre como tiempo
m'antes de el, y quando lo b'ien en
bargado: non tan de contra entidad
que du b'ator no andiore de cubrir en
caso de un viento la deuda el p'nal. y
coitor; y que adelantaria lo cong. de
no verem'araven y q. despues viene
absolucioe, anore que y adome hayga
condemado definitivamente al pago p' q.
se crea imaginaria la exepcion; pero en
este genero de causas sobre el concep
to y creencia es necesaria la prueba pa
rada. En esta forma

Asi pido y suplico verivca en fuerza de lo
esto de resolver como llevo pedido vaxo
de la protesta de apelacion en caso oim
no idenegado, por ser just. J. J.

Ante mi y en vista. Y espero que los D'cos
Respectan ala execucion de la sentencia en Xant
y Tomate, que contiene el Auto de 176^{ta} con firm



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTO CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

por el Sr. Juez de la Provincia en el Juicio ejecutivo en que sitado se Remate el Reo., se le admitió su oposición a 9^{ta}, y la pueba que produce a 11, por lo que el mandamiento ultimamente librado, y tamb. confirmado a 29^{ta} no fué en ejecución, sino expago en cuyo defecto se aseguraron las especies que constan a eladi lig. a 27; no ha lugar a lo que se solicita en este escrito, y procedare al Remate, como esta mandado. Lima 17 de Mayo. 1797.

Tara Calcedon

[Handwritten signature]

Yo Reyó lo referido decretado y firmado el Sr. Marques de Casa Calderon Alcalde Ordin^o de esta Ciudad, y su Jurado p^o m^o Casapertad comparencia del D^o D^o Caye torno Melon, Acora de esta Ciudad en el dia de n^ostra

Ante mi

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Lima a los Diez y ocho dias del mes de Mayo de noventa y siete. Yo el Cor^{no} notifique el Auto de auto a Lorenso Pizarro al Procurador desta Audiencia en nombre de su parte. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1797



Received of the Treasurer of the
City of New York the sum of
Twenty Dollars for Rent of
the City Hall for the year
1797

[Signature]

[Signature]

Witness my hand and seal
this 15th day of June 1797
at New York
John Jay
Mayor

Received of the Treasurer of the
City of New York the sum of
Twenty Dollars for Rent of
the City Hall for the year
1797

sumpion las expresiones que tengo en esta
copia. En copia firmada.

Yo Pedro y Andrés que sus señores y señores
devenidos en dho grado de apelaçion en
fidelidad y apelaçion, venimos a demandar qd
el escrivano venga a hacer notacion o en
meque y fha de saber como deva pe
dido por un justicia qd

Miguel Monzigue

Lima y Nov. 14 del 77.

Por señores en grado de apelaçion el Esc. ven
ga a hacer dho notacion en las partes

Valles

[Signature]

Proveyo y firmo este Dho. el S. D. Manuel Maria
del Valle y Portigo del Consejo de S. M. y M. del
C. de Ind. y Puerto Rico. de esta R. A. en el dia de
fha =

[Signature]

En Lima y Nov. diez y ocho de mil seiscientos
noventa y siete años: notifique, y cite p. lo contenido
en el Auto de arriba a Miguel Monzigue en persona
o su representante =

Francisco Luñiga

En Lima y Nov. veinte de mil seiscientos noventa
y siete años: notifique el Auto antecedente a d.
Andrés del Ánsoval en. th. de av. y de esta causa
en su persona doy fee =

Luñiga

En Lima y Nov. veinte y siete de mil seiscientos noventa
y siete años yo el Recop. de Rive sube el auto

Yo amador de D. Maria de San Juan
María Francisca de San Juan
Doy fee =

José de Carrizosa

[Signature]

+
Justor en Nacion, se confirma el auto
apelado y se devuelve

Valle

Proveido y firmado por el Sr. D. D. Manuel Maria
del Valle del Consejo de su Magestad su Alcalde del
crimen, y Tercera Prov. de esta R. Aud. de Lima
y Diciembre primero de mil setecientos noventa
e siete años



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTRO SECCENTO
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SESTE.

En real



SELLO TERCERO, Vº REAL.
AÑOS DE NRE SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SIETE.

El Licenciado D. José Moreno, el Conde de S.^{ta} Carlos, y D. José Antonio Alvarado, en la mejor forma que haya lugar en dño parece mos ante V.S. y decimos, que ha llegado a nra noticia que a Miguel Manrique se le han embargado unas mulas y unos havios de montar. A mi el Licenciado D. José Moreno una mula parda entrepelada, a mi el Conde de S.^{ta} Carlos una villa de Sadaxor una carona freno y jaquima, a mi D. José Antonio Alvarado una mula lucuma con un freno de copas de plata.

Todas estas especies se le han requirido como si fueren proprias de el dño Manrique, y reconviendolo por ellas he mos descubierdo el secuestrero: A mi no pudiendo responder por deudas con bienes ajenos y perjudicandonos el requirido de ellas, ocurrimos a V.S. jurando a Dios e vro J. y a esta señal de F. se mettas dho mulas y havios para que V.S. se sirva mandar se nos entreguen por el depositario

D^o Antonio Pexei desandole su dño a sala
ala aexcidora para que perliga etat bien
que ran & utique? Estanrique en cuyo
terminos

A. U. O pedimos y Ouplicamos se sepa & man
dado dñi por, rex justicia que pedimos O

Conde de S^o Carlos

Don Ant^o de Alvarado

Don de Morano

Lima a 24 de Agosto de 1797

Respecto a haverse devuelto ya los autos
al M^o D^o confirmando sus pro
videncias, remítasele este escrito p^o
q^o expida la q^o corresponde en Jus
ticia =

Vallejo

Por devueltos: traslado sin perjuicio a
D^o Ascencion Ruiz del E^o q^o antoce
de Lima y Diciembre 5. ca 1797.

Casa Calceon

de una praxidad, espein ella clare
y hacer i honorio el finis, como uho
ya suide.

El ha centrado en no se que
Chuera las l'ortias dem dominio y
hecho in ano en las ageras y ha ven
lo que se ve. En esta virtud lo que
importa es que a en un xix que se
se ponga en Carcer por via de
apremio para q' alli satisfagan
el finis con bienes propios que
puedan remanese. entendiendo lo
que.

Al Jefe de la Real Audiencia de Mexico se sirve ordenar q'
en tanq' andere de dar lo consentido a
los señores las Alcaides y dirig se
clamado se ponga en tres Puer
tas de la carcer a dirig en un
que ha q' haga y y efectiva del
vernia en Junta Cortes de

D. Maria Antonia Puer

Hagare como esta parte pide; entendiendose la p'cion
en el caso de no ser p'hibido la p'cedencia segun d'ca. Lima y
Diz n. 92 de 1797

Lora Calvo





En quarto.

41
SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

D.^a Maria Atencion Ruiz viuda, a D.ⁿ Ramon
planagarcia en los Autos executivos contra
Miguel Manrique por Carridad a p.^a, y demas
deducido Digo: Fue por el Auto a f. se sir-
vio v.s mandar que no satisficando dho Man-
rique el pago de la Carridad de cien o
cinquenta p.^a porq.^e fue librado el Mar-
damiento, y pronunciada la corres-
diente sentencia de trance, y remate, que
se apremiada en cancel no siendo privile-
giada su persona segun derecho. Esta pro-
videncia no tuvo efecto por el convenio
celebrado con Manrique. En virtud del
qual, y por hazerle bien quedò reducido
el total de la deuda a la Carridad a cien
p.^a que debio haverme entregado aquel
y no ha satisficando mas que en la de trien-
ta y dos p.^a restandome aun setenta y ocho
que no tiene quando satisficax. Era falta a
Cumplimiento despues del Beneficio que
recirio con una rebasa a cinquenta p.^a como
la q.^a le fue hecha me obliga a solicitar q.^e
se lleve a debida execucion aquella providen-
cia, apremiandose en defecto de la exhibicion
delos mencionados. setenta y ocho p.^a resto de la
dependencia al Deudor Manrique con este
objeto =

A. V. S. Pido, y suplico se sirva mandar
que no exhibiendo dho Deudor en el acto
de la diligencia la expresada Carridad,

se le apremie en cárcel según, y en la
conformidad que anteniormente se decretó
por ven. sup. de Fern. 2.º de D.ª María Asensio

[Signature]

No existiendo más apremiado no vien-
do privilegiado. Lima y Agosto 23. de
1798

Velazco

[Signature]

Por ruego lo devoto decretado, asimismo el Sr. Conde
de la Dehera de Velazco Alguacil perpetuo de esta Ciu-
dad y Tercer Alguacil en ella, y Alcalde Ordinario
interino y Sr. Lucenia de Propiet. Sr. Marquis
de Cava. Rosa. y su Tercer p.ª M. Magistad con
pauca. de D.ª D.ª Cayetano Belon Asesor
de esta Ciudad, en el día de M.ª J.ª

[Signature]

En Lima a veinte y siete de Agosto de setenta y
nove. Noche. En virtud de lo que antecede. Reconvine con
celos que el Alguacil no entragandome la cantidad y q
se le demande apremie a la persona poniendo lo en la cárcel
de esta Ciudad, y para q.º conose lo propio q.º dilig.º con
ten.º de Alguacil. y no se q.º de ella

[Signature]